

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPANIA AUTOSERVICIOS
SERVIMACHALA CIA. LTDA.



En la ciudad de Nueva Loja,
Cantón Lago Agrio,
Provincia de

CELEBRADA ENTRE:

Sucumbios, Región

SEÑORES: DAUL NOEL BECERRA
BAUTISTA, MARCO LEONEL BECERRA
CORDOVA y JOSE DOMINGO BECERRA
CORDOVA.

Amazónica República

del Ecuador, a once de

octubre del año dos

0001

CUANTIA: CUATROCIENTOS DOLARES
AMERICANOS USD. 400,00).

mil siete, ante mí,

Doctora Wilma Salazar

DI CUATRO COPIAS.-

Jaramillo.- NOTARIA

SEGUNDA DEL CANTON

B/M.

LAGO AGRIO.-

Comparecen los señores

DAUL NOEL BECERRA

BAUTISTA, de estado civil casado de ocupación agricultor;

MARCO LEONEL BECERRA CORDOVA de estado civil casado, de

ocupación estudiante y JOSE DOMINGO BECERRA CORDOVA, de

estado civil casado, de ocupación empleado, todos por sus

propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos,

mayores de edad; hábiles y capaces para contratar y

obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen: que

convienen en elevar a escritura pública el contenido de la

minuta de CONSTITUCION DE COMPANIA AUTOSERVICIOS

SERVIMACHALA CIA. LTDA., cuyo tenor literalmente

trascrito es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** - En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de Compañía denominada AUTOSERVICIOS SERVIMACHALA CIA. LTDA, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:-

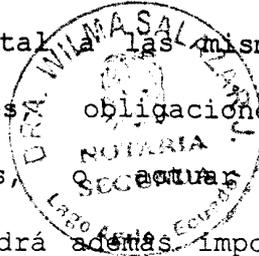
CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente instrumento las siguientes personas: DAUL NOEL BECERRA BAUTISTA, con C.C. N° 110111569-7, papeleta de votación N° 018-0007, de estado civil casado; MARCO LEONEL BECERRA CÓRDOVA, con C.C. N° 210000270-4, papeleta de votación N° 027-0007, de estado civil casado; y, JOSE DOMINGO BECERRA CÓRDOVA, con C.C. N° 170930493-3, papeleta de votación N° 026-0007, de estado civil casado, todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, República del Ecuador, plenamente capaces para obligarse y contratar; y, ejercer el comercio, quienes en forma libre y voluntaria unen sus capitales y manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y a los presentes Estatutos.-

CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: AUTOSERVICIOS SERVIMACHALA CIA. LTDA.- TITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Uno.-
Denominación y Plazo: La denominación de la compañía es:

AUTOSERVICIOS SERVIMACHALA CIA. LTDA., La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por decisión de la Junta General de Socios.-**Artículo Dos.**- Del Domicilio de la Compañía: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y el domicilio principal de la compañía AUTOSERVICIOS SERVIMACHALA CIA. LTDA, es la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, pero podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier lugar del país, previa autorización de la Junta General de los Socios.- **Artículo Tres.**- Objeto Social: El objeto social de la compañía es la de compra, venta y comercialización de repuestos automotrices; compra, venta y comercialización de equipos de seguridad industrial; compra, venta y comercialización de pinturas automotrices, industriales y arquitectónicas; asistencia técnica y mecánica; servicio de mantenimiento automotriz preventivo y rutinario de vehículos a diesel y gasolina; servicio de enderezada y pintura de vehículos; alquiler de vehículos; servicios de winche; trámites para las compañías de seguros de vehículos; avalúos de vehículos; compra y venta de vehículos; y, renta a car, pudiendo además ejercer todas las actividades permitidas por las leyes. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía AUTOSERVICIOS SERVIMACHALA CIA. LTDA, podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de

0002

sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, actuar como intermediaria para estos negocios; podrá además importar y exportar los artículos necesarios afines con su objeto social para lo cual se cumplirá con todos los requisitos y trámites de Ley, sujetándose a todas las normas y procedimientos establecidos o que llegaren a establecerse en leyes y reglamentos; la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Además la Compañía podrá arrendar, adquirir, conservar o enajenar bienes muebles e inmuebles; actuar como representante y contratar por cuenta de terceros; podrá así mismo girar, aceptar, negociar o descontar, toda clase de documentos civiles y comerciales, contratar préstamos y recibir créditos; intervenir en las constituciones de otras compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, fusionarse con ellas o absolverlas, podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y comerciales permitidos por las leyes ecuatorianas, podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y subcontratos para la prestación de servicios; participará en consorcios con personas naturales o jurídicas,



nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto de la compañía. Además podrá intervenir en licitaciones, concurso público de ofertas, privado de precios, y demás formas contractuales señaladas por la Ley de Contratación Pública, en actos y contratos con el Estado Ecuatoriano.- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL,**

0003

PARTICIPACIONES, CESION DE PARTICIPACIONES.- Artículo Cuatro.- Capital Social: El capital social de la compañía es Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 400) dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una.- El capital social de la Compañía se integra mediante aporte en numerario, conforme se desprende del cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:

Nombre del Socio	Capital suscrito	Capital pagado	Nº aportación	%	Tipo de inversión
Daul Becerra	300,00	300,00	300 de 1 c/u	75	Nacional
Marco Becerra	80,00	80,00	80 de 1 c/u	20	Nacional
José Becerra	20,00	20,00	20 de 1 c/u	5	Nacional
TOTAL	400,00	400,00	400	100	

El capital se encuentra pagado en un cien por ciento. El aporte es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América depositados en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía, en el Banco de Guayaquil, conforme consta en el Certificado que se adjunta.- La compañía expedirá los certificados de aportación

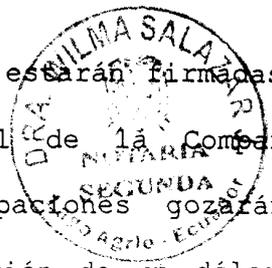
respectivos, debidamente numeradas, y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

Artículo Cinco.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.- **Artículo Seis.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que, por su aporte, le corresponden.-

Artículo Siete.- Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías vigente, para la cesión.- **TITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-**

Artículo Ocho.- Gobierno y Administración.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los presentes estatutos.- **CAPITULO**

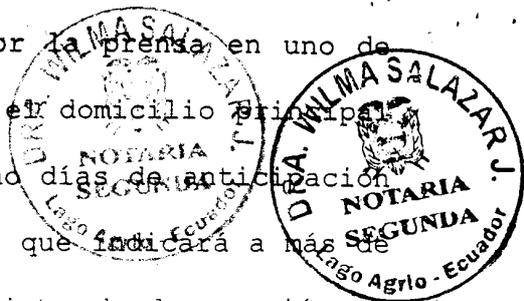
UNO.- DE LA JUNTA GENERAL- **Artículo Nueve.-** Junta General: La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para



resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma.- **Artículo Diez.**- Clases de Juntas: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses, posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: A) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución, B) Conocer los informes de auditoria externa en los casos que proceda: C) Fijar la retribución de los administradores; D) Resolver acerca del destino de utilidades; E) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en orden del día. - **Artículo Once.**- Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Doce.**- Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. - **Artículo Trece.**- Convocatorias: Las

0004

Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en la que indicará a más de la fecha, el día, hora, lugar y objeto de la reunión.



Artículo Catorce.- Podrá convocarse a reunión de Junta General, por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **Artículo Quince.-**

Juntas Universales: No obstante lo dispuesto anteriormente, La Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo Dieciséis.-** Concurrencia: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerase válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. -

Artículo Diecisiete.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante

carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial. - **Artículo Dieciocho.**- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - **Artículo Diecinueve.**- Dirección y Actas: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces, y a falta de éstos, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta General el Gerente General de la compañía, y en su ausencia, cualquiera de los socios concurrentes, que será nombrado Secretario Ad-hoc por la misma Junta, para los efectos señalados. El acta de las deliberaciones y acuerdos de Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de cada Junta.- **Artículo Veinte.**- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **Artículo Veintiuno.**- Atribuciones de la Junta: Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente General. Tanto el Presidente, como el Gerente General serán designados para un período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la Compañía; b) Remover al Presidente y al Gerente General, por mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión

0005

y por las causas determinadas en la Ley; b) Aprobar cuentas y balances que presente el Gerente General; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y acerca de capitalización de reservas;

e) Acordar aumentos de capital social; f) Resolver acerca de la fusión transformación y disolución de la Compañía; g) Interpretar el presente estatuto social; y, h) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.-

CAPITULO DOS.- DEL PRESIDENTE.- Artículo Veintidós.- Del

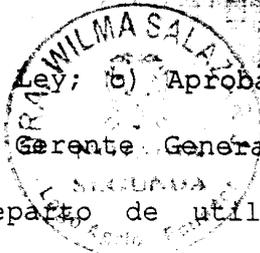
Presidente: El Presidente será nombrado por la Junta General, durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser

socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el Artículo Ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.- **Artículo Veintitrés.-** Deberes y Atribuciones

del Presidente: El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente

con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto o contrato cuyo valor exceda del monto establecido por la Junta General de

Socios; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste; f) Supervigilar las



operaciones de la marcha económica de la Compañía y En
general las demás atribuciones que le confieren la Ley
estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia,
falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente,
le subrogará la persona que designe la Junta General. -



CAPITULO TRES.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- Artículo

Veinticuatro.- Representación Legal: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro normal de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas en la Ley y previa autorización de la Junta General. - **CAPITULO CUATRO.- DEL GERENTE**

0006

GENERAL.- Artículo Veinticinco.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser nombrado Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo Veintiséis.-** Atribuciones del Gerente General: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de

aportación y las actas de Junta General; e) Autorizar y suscribir todo acto o contrato de cuantías inferiores al monto que oportunamente le señale la Junta General; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; g) Llevar el libro de actas; h) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de los estados financieros; i) Informar a la Junta General cuando se lo solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Ejercer todas las funciones que le señalare la junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para la buena marcha y el funcionamiento de la Compañía, I) En general las demás señaladas por la Ley y el presente estatuto. -TITULO

CUATRO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION.- Artículo Veintisiete.- Ejercicio

económico.- el ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.- **Artículo Veintiocho.-**

Reserva Legal: De las utilidades netas obtenidas por la compañía se segregará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por

lo menos el veinte por ciento del capital social.

Artículo Veintinueve.- Utilidades: Las utilidades obtenidas

en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley

una vez realizadas las deducciones previstas en leyes

especiales y las necesarias para constituir el fondo de

reserva legal. El ejercicio anual de la compañía, se

contará desde el primero de enero al treinta y uno de

diciembre de cada año. - **Artículo Treinta.-** Disolución

Anticipada: Son causas de disolución anticipada de la

compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y

en la respectiva Resolución de la Junta General, tomada con

sujeción a los preceptos legales.- **Artículo Treinta y uno.-**

Liquidador: En caso de Disolución y Liquidación de la

Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá

las funciones de liquidador el Gerente de la Compañía. De

haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más

liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-

Artículo Treinta y dos.- En todo lo no previsto en estos

Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley

de Compañías y demás disposiciones vigentes, que le sean

pertinentes.- **DISPOCIONES TRANSITORIAS.- Artículo Treinta**

y tres.- Disposiciones Transitorias: Los comparecientes

declaramos que facultamos a la Doctora Lilia Ortiz Vázquez

para que realice todas las diligencias necesarias hasta la

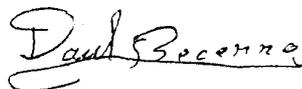
culminación del presente trámite, así como a convocar a la

primera Junta General de Socios para designar dignidades de



0007

la Compañía.- **Artículo Treinta y cuatro.**- Los socios fundadores, en base a lo previsto en el Art. 139 de la Ley de Compañías, designan al señor MARCO LEONEL BECERRA CÓRDOVA como Gerente General y al señor JOSE DOMINGO BECERRA CÓRDOVA, como Presidente de la sociedad. - **CLAUSULA QUINTA.- FINAL:** Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura pública.- (firmado) Doctora Lilia Ortiz V. ABOGADA, Matrícula número 8551 C.A.P.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas y cada una de sus partes la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se cumplieron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía.



F.-Daul Noel Becerra Bautista ✓

C.C.-110111569-7.- ✓

~~Handwritten signature~~



F.-Marco Leonel Becerra Córdova.

C.C.-210000270-4.-

~~Handwritten signature of José Domingo Becerra Córdova~~

F.-José Domingo Becerra Córdova

C.C.-170930493-3.7

0008

Handwritten signature of Dra. Wilma Salazar Jaramillo

F. Dra. Wilma Salazar Jaramillo.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO



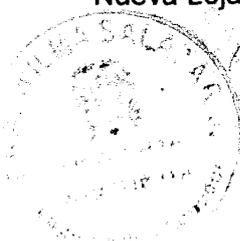
Large handwritten scribble or signature on the left side of the page.

Se otorgo ante mi Dra. Wilma Salazar Jaramillo NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO, en fe de lo cual y ante petición expresada de parte interesada, confiero esta DECIMA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Nueva Loja, a diez y siete de enero del dos mil ocho.-

Wilma Salazar Jaramillo
Dra. Wilma Salazar Jaramillo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO



Se otorgo ante mi Dra. Wilma Salazar Jaramillo NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO, en fe de lo cual y ante petición de la parte interesada, confiero esta DECIMA TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Nueva Loja, a veinte y dos de abril del dos mil ocho.-



Wilma Salazar Jaramillo
Dra. Wilma Salazar Jaramillo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

027-0007
 NUMERO
BECERRA CORDOVA MARCO LEONEL

SUCUMBIOS
 PROVINCIA
 NUEVA LOJA
 PARROQUIA

LAGO AGRICO
 CANTON

00037 EM
 CORDOVA CORDOVA
 SABANETEPA

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

0106598
 RENC
 Cedula

ROSA FERNANDA
 ESTUDIANTE
 BECERRA BALTISTA
 CORDOVA CAJAS
 15/10/2006

LAZARU

PULGAR DERECHO

009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

027-0007
 NUMERO
BECERRA CORDOVA MARCO LEONEL

SUCUMBIOS
 PROVINCIA
 NUEVA LOJA
 PARROQUIA

LAGO AGRICO
 CANTON

210002704
 CEDULA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SANTOS CERDAS
AGRICULTOR
NOEL DAUL BECERRA
BAUTISTA
19/08/2004
0064861
1940
Firma del Cedulado

WILMA S.
NOTARIA
LAGO AGRIO

WILMA SALAZAR J.
NOTARIA
SEGUNDA
LAGO AGRIO - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
018-0007 NUMERO
1101115697 CEDULA
BECERRA BAUTISTA DAUL NOEL
SUCUMBIOS PROVINCIA
LAGO AGRIO CANTON
NUEVA LOJA PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

0010

[Handwritten signature]

ESPACIO EN BLANCO

[Faint stamp]

ESPACIO EN BLANCO



BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO



NUEVA LOJA, 02 DE OCTUBRE DEL 2007

CERTIFICADO DE DEPOSITOS EN CUENTAS DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibidos en Cuentas de Integración de Capital a nombre de la COMPAÑIA AUTOSERVICIO SERVIMACHALA CIA. LTDA. Por un valor de USD. 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES 00/100), que han sido depositados a nombre de los siguientes socios:

0011

NOMBRES DE ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO
BECERRA BAUTISTA DAUL NOEL	300.00 USD
BECERRA CORDOVA MARCO LEONEL	80.00 USD
BECERRA CORDOVA JOSE DOMINGO	20.00 USD
TOTALES	400.00 USD

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los socios designados por la nueva Compañía "AUTOSERVICIO Y SERVIMACHALA CIA. LTDA.", una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; que acredita que la Compañía "AUTOSERVICIO Y SERVIMACHALA CIA. LTDA." ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuentas de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado

Banco de Guayaquil
Agencia Lago Agrio
Aumentamente
Ricardo Coronel
FIRMA AUTORIZADA

RICARDO CORONEL J
GERENTE
AGENCIA LAGO AGRIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILLAS CIUDADANIA No. 170930493-3
 BECERRA CORDOVA JOSE DOMINGO

LOJA/CELIPA/SABANTILLA
 05 MAYO 1968

FECHA DE NACIMIENTO 002 0060 00060 M
 REG. CIVIL SEXO

LOJA/CELIPA
 CELIPA 1968

MA DE CEDULACION

MARIANA ISABEL PINO IGALAS
 BACHILLER

NOEL BECERRA
 ELVIRA CORDOVA

AGRO 28/04/2006

2006

REN 0092172

WILMA SALAZAR
 TARIA
 UNDA
 rio Ecuador

PULGAR CERECHO

0012

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

026-0007 - 1709304933
 NUMERO CEDULA
 BECERRA CORDOVA JOSE DOMINGO

SUCUMBIOS
 PROVINCIA NUEVA LOJA
 PARROQUIA

LAGO AGRICO
 CANTON

RESERVADO DE LA LEY

[Handwritten signature/initials]

BLANCO

BLANCO

REGISTRO PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRIO.

Dirección Jorge Añazco y Fco. Orellana.
LAGO AGRIO- SUCUMBOS ECUADOR-



CERTIFICO:

0013

Hoy en Repertorio Nro . 8 Registro Mercantil, Tomo: PRIMERO, folio Ciento sesenta y cuatro, bajo el número: Doscientos cincuenta y tres queda inscrita la precedente escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA AUTOSERVICIOS SERVIMACHALA CIA. LTDA., aprobada mediante Resolución Nro.08.Q.I.J.000246, dictada por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda Director del Departamento Jurídico de Compañías el veinte y cinco de enero del dos mil ocho

Nueva Loja, enero 31, 2008

Servio Tulio Avila Cartagena
Dr. Servio Tulio Avila Cartagena.
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO**

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

10239

Quito,

07 MAY 2008

0014

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AUTOSERVICIOS SERVIMACHALA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



RESOLUCION No. **08.Q.IJ.000246**



Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS

0015

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía **AUTOSERVICIOS SERVIMACHALA CIA. LTDA.** otorgada ante el Notario **Segundo** del Cantón LAGO AGRIO , el **11/Octubre/2007** .

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-07231 del 16 de agosto del 2007 ;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **AUTOSERVICIOS SERVIMACHALA CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y original del formulario A01 del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano 25/Ene/2008 de Quito, a

~~Dr. Eduardo Guzmán Rueda~~
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7118886
Nro. Trámite 1.2007.42
JRA/

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO

RAZON DE MARGINACION: NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO.-

Con esta fecha, procedo a marginar en la escritura matriz, según resolución de la Super Intendencia de Compañías No.07.Q.IJ.005078 de fecha veinte y cinco de enero del dos mil ocho, emitida por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS, no habiendo oposición alguna respecto a la aprobación de la Constitución de la Compañía **AUTOSERVICIOS SERVIMACHALA CIA. LTDA.**, se margina en la Matriz de la escritura celebrada el once de enero del dos mil ocho.- Nueva Loja, a treinta de enero del dos mil ocho.-


Dra. Wilma Salazar Jaramillo.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON
LAGO AGRIO.



REGISTRO PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRIO,

Dirección Jorge Añazco y Fco. Orellana
LAGO AGRIO- SUCUMBOS ECUADOR-

CERTIFICO:

0016

Hoy, en el Repertorio Nro. 8, Tomo. PRIMERO, folio: Ciento ochenta y seis, bajo
Número: Doscientos setenta y nueve, queda inscrita la precedente **RESOLUCIÓN Nro.**
08.Q.I.J.000246, dictada por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda Director del Departa-
mento Jurídico de Compañías el veinte y cinco de enero del dos mil ocho.

Nueva Loja, enero 31, 2008


Dr. Servio Tulio Avila-Cartagena..
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO**